

AL DESPACHO: Que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022 se impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible en la carpeta N° 021 del expediente digital.

Visible en el archivo N° 034 del expediente digital, reposa liquidación de costas efectuada en el trámite de ejecución habiendo procedido a su aprobación.

Igualmente campea en el archivo N° 038 del expediente digital se observa consulta de depósitos judiciales que reposa a órdenes de este proceso. Finalmente, que dentro del legajo en el archivo N° 037 del legajo electrónico reposa solicitud de terminación de proceso por pago y depreca el pago de títulos judiciales.

Se insertan al plenario poderes conferidos por el demandante que reposan en forma física dentro del cuaderno del trámite del proceso ordinario, los que obran en el archivo N° 038 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede, considera preciso el Despacho adoptar las siguientes determinaciones:

Como primera medida, es necesario indicar que el artículo 461 del C.G.P. prevé en su inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de autos se observa de conformidad con la constancia secretarial que antecede, que se hallan en firme liquidación de crédito

por valor de \$9.180.374, así como la liquidación de costas del trámite de ejecución por valor de \$460.000 arrojando un monto total de \$9.640.374.

Que de conformidad con la información contenida en el archivo N° 038 del expediente digital, obran a órdenes de este proceso depósitos judiciales consignados por el ejecutado MANUEL SUAREZ FLOREZ, los cuales suma un total de \$9.640.374 con la cual se consideran satisfechas las liquidaciones de las obligaciones aquí ejecutadas.

De conformidad con lo anterior y ante la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con los documentos que obran en el archivo N° 039 del legajo electrónico se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

- Título 460010001629293, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001635172, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001641408, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001647644, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001653939, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001659179, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.640.374).
- Título 460010001765700, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001765701, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001765702, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales a órdenes del abogado JAROM ABINADI PAIPA GARNICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.508.319, apoderado judicial del ejecutante TEODORO MEJÍA CARVAJAL.

Por secretaria procédase de conformidad una vez ejecutoriado el presente proveído.

Teniendo en cuenta que los dineros puestos a disposición del Despacho son suficientes para cubrir el crédito cobrado a través del presente proceso, se dispone la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

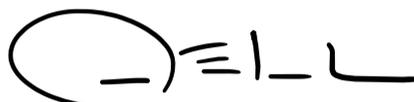
- Título 460010001629293, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001635172, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001641408, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001647644, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001653939, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001659179, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.640.374).
- Título 460010001765700, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001765701, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).
- Título 460010001765702, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales a órdenes del abogado JAROM ABINADI PAIPA GARNICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.508.319, apoderado judicial del ejecutante TEODORO MEJÍA CARVAJAL y quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Por secretaria procédase de conformidad una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.091** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria